



# ~~ORDENANZA~~ Nº 11775

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1º: Incorpórase como artículo 5º Bis de la Ordenanza Nº 9.139, el siguiente:

“Art. 5º Bis: Horarios de cierre y de ingreso:

- a) Para los locales comprendidos en los capítulos I, II, III y X de la presente Ordenanza, el horario general de cese de la actividad y cierre total del local los días sábados, domingos y feriados se producirá a las seis (6) horas. Desde el 1º de diciembre y hasta el 31 de marzo, dicho horario de cierre se producirá a las seis y treinta (6:30) horas. Los días 25 de diciembre y 1º de enero cada año, el horario de cese de la actividad y cierre total del local, se producirá a las siete (7:00) horas del día siguiente.
- b) En aquellos locales comprendidos en los capítulos I, II, III y X de la presente Ordenanza, el acceso del público sólo se permitirá hasta las dos (2:00) horas. Desde el 1º de diciembre y hasta el 31 de marzo de cada año, el ingreso se permitirá hasta las dos y treinta (2:30) horas. Los días 25 de diciembre y 1º de enero de cada año, dicho horario se extenderá hasta las cuatro (4:00) horas, prohibiéndose el acceso con posterioridad en todos los casos.
- c) En cualquier época del año, el cierre podrá extenderse hasta las cinco (5:00) horas los días viernes.
- d) Los horarios indicados en las restantes normas de la presente Ordenanza deberán supeditarse a lo reglado en el presente artículo”.

Art. 2º: Incorpórase como artículo 7º Bis de la Ordenanza Nº 9.139, el siguiente:

“Art. 7º Bis: Para los locales comprendidos en el presente capítulo, el ingreso será sólo para mayores de 18 años, a excepción de las actividades que culminen los



# ~~ORDENANZA~~ N° 11775

días sábados, domingos y feriados, días en que se permitirá el ingreso a partir de los 17 años”.

Art. 3º: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 34º de la Ordenanza N° 9.139, el siguiente:

“En los establecimientos y rubros comprendidos en la presente Ordenanza, y en todos aquellos locales que permitan el consumo de bebidas alcohólicas, queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas desde las cinco (5:00) horas o una hora antes del cese de la actividad”.

Art. 4º: Incorpórase como segundo párrafo del artículo 35º de la Ordenanza N° 9.139, el siguiente:

“Cada establecimiento deberá implementar un sistema interno de contralor de las condiciones de seguridad y de cumplimiento de las restricciones dispuestas por la presente Ordenanza”.

Art. 5º: Incorpórase como último párrafo del artículo 45º de la Ordenanza N° 9.139, el siguiente:

“El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado, por sí o a través de la Secretaría de Control, a disponer medidas preventivas autónomas, como asimismo medidas anticipadas al proceso de faltas con inmediata comunicación al Juzgado Municipal de Faltas de turno, ambas consistentes en la suspensión de actividades, clausuras, decomisos, empleos de la fuerza pública, y toda otra que se considere necesaria, tendientes a lograr la urgente modificación de situaciones anómalas generadas por alteración de los resguardos sobre seguridad, salubridad, factor de ocupación, horario de cierre, ingreso de menores, venta o consumo de alcohol y generación de ruidos no tolerados por las Ordenanzas



# ~~ORDENANZA~~ N° 11775

vigentes, como así también por cualquier irregularidad que ponga en riesgo los bienes jurídicos tutelados por las normas vigentes para cada actividad...”

Art. 6º: Modifícase el inciso h) del artículo 7º de la Ordenanza N° 9.139, el que quedará redactado del siguiente modo:

“h) El inicio de la actividad nunca será antes de las quince (15:00) horas, debiendo respetar los horarios de cierre y demás pautas indicadas en el artículo 5º Bis de la presente Ordenanza”.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 05 de mayo de 2.011.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando